



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Fernando Pineda Patiño¹
Demandado: Luz Delia Pineda Patiño²
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00147-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, Fernando Pineda Patiño propuso demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria en contra de Luz Delia Pineda Patiño respecto de un bien inmueble que indica ser poseído por aquella de manera irregular.

Tras su notificación personal, la demandada propuso excepciones de fondo, defensas en cuyo traslado la parte actora ofreció réplica con solicitud de pruebas adicionales.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

¹ milecruz@hotmail.com

² giraldogomezjulian@yahoo.es



Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente Id de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/19992272>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandada, a instancias de la apoderada del actor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Aunque por esta categoría de prueba se anunciaron documentales en poder del demandante, aquel señaló no disponer del documento atribuido.



También se anunciaron declaraciones extrajuicio, pero no fueron adosadas con la contestación.

Corolario, no se decretan pruebas de orden documental en favor del extremo pasivo.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica del interrogatorio al demandante, a instancias del apoderado de la demandada.
3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de la demandada.
4. Testimonios. Se ordena la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 4.1 Miller Landy Giraldo Riobo
- 4.2 Cristian Camilo Zuluaga Castaño
- 4.3 Heyder Alejandro Amaya Pineda

Respecto de la oposición al decreto de estos medios de prueba elevado por la parte demandante, estima el despacho que la petición se aviene a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, ello en tanto si se informó la vecindad y residencia de los testigos. Respecto de su citación, como se anunció al inicio, es carga de la parte interesada en la prueba lograr la comparecencia de sus testigos a la audiencia virtual.

Frente al objeto de la prueba, se aprecia que fue delimitada en debida forma, esto es *“para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare”*.

Vale acotar que no se trata de exigir fórmulas sacramentales al tiempo de petición y delimitación de la prueba, pues lo que se busca es encuadrar la temática sobre la que cada deponente ha de intervenir, para el caso,



aunque amplio, el objeto ha sido delimitado por el
peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 189 de 30-11-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a42387207040dfd2401ac520772c0fa81cd734dda2f9c7974f0ff0caa9151fb**

Documento generado en 27/11/2023 10:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>